



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A
Subrogataria parcial	Fondo Nacional de Garantías S.A
Demandados	JC Drywall S.A.S En Liquidación Jorge Enrique Correa Usuga Gladis Elena Correa Usuga
Radicado	05001 31 03 015 2018 00563 00
Providencia	Requiere parte actora – Acepta Cesión

En lo atinente a JC DRYWALL S.A.S EN LIQUIDACIÓN, la documentación allegada señala que la cuenta de la entidad no existe, razón por la cual la parte actora solicita el emplazamiento de la misma. Sin embargo, y previo a autorizar la misma, deberá intentarse la notificación en la dirección física que para tal efecto se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad.

Mediante correo electrónico remitido a la cuenta del despacho, el apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, Dr. FEDERMAN OSPINA LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, manifestó que cede los derechos litigiosos en este asunto, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien también por medio de su representante legal, manifestó aceptar dicha cesión.

La cesión del crédito, la cual hace parte del género “*cesión de derechos*”, tiene por objeto la transmisión no de un suceso incierto, sino de un crédito o de un derecho personal que tiene el acreedor contra su deudor, al tercero cesionario.

Al respecto, el art. 1959 del C. Civil exige además del acuerdo entre las partes sobre la cosa y el precio, la entrega del título como requisito para el perfeccionamiento de la tradición; advirtiendo que, si el crédito que se cede no consta en un documento, la misma puede hacerse otorgándose uno por el cesionario.

Así las cosas, el juzgado ACEPTA la cesión del porcentaje de las obligaciones que le corresponden al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y como consecuencia de ello tener a este último como CODEMANDANTE en este asunto.

Así mismo se requiere a la cesionaria, para que constituya apoderado judicial, que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6c2e7ed9cf643a1103d36be1e4f475cc7fa0895393d3bc834b70bb78c4dfc9**

Documento generado en 21/10/2022 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>